



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 194-2020-MDP/GM

Pimentel, 30 de setiembre del 2020.

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

**VISTO:** El Informe N° 471-2020-MDP/SGAySG de fecha 30 de setiembre del 2020, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios generales, en la cual solicita la emisión de la Resolución que apruebe el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION - PEC N° 03-2020-MDP/CS para la consultoría de Obra de la Ejecución de Obra RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. N° 079 VIRGEN MORENA DE GUADALUPE EN EL CP LA PRADERA - PIMENTEL - CHICLAYO -LAMBAYEQUE con Código Único de Inversión (IRI) N° 2462757.

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, El artículo 16 de la Ley de contrataciones del Estado señala que el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente además de justificar la finalidad pública de la contratación de los bienes, servicios y obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

Que, el artículo 19 de la Ley de contrataciones del Estado, regula que es requisito para convocar un procedimiento de selección, contar con certificación de crédito presupuestal, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 344-2018-Ef establece los requisitos para convocar siendo lo siguiente: 41.1 Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento...”

Por su parte el artículo 42, del mencionado Decreto Supremo, señala que el contenido del expediente de contratación, precisando que: 42.1 El órgano encargado de contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2 Las demás dependencias de la entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. 42.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas organización interna;

El Informe N° 472-2020-MDP/SGAySG de fecha 30 de setiembre del 2020, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios generales, en la cual solicita la emisión de la Resolución que apruebe el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION - PEC N° 03-2020-MDP/CS para la consultoría de Obra de la Ejecución de Obra RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. N° 079 VIRGEN MORENA DE GUADALUPE EN EL CP LA PRADERA - PIMENTEL - CHICLAYO -LAMBAYEQUE con Código Único de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Inversión (IRI) N° 2462757, con un valor referencial de S/ 78,855.00 (Setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco con 00/100 soles).

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos, presupuestales respecto del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica ejecutora; asimismo la presente resolución aprobatoria no constituye convalidación de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia.

Que, mediante Memorando N° 361-2020-MDP-GM en el que solicita la emisión de la Resolución que apruebe el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION - PEC N° 03-2020-MDP/CS para la consultoría de Obra de la Ejecución de Obra RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. N° 079 VIRGEN MORENA DE GUADALUPE EN EL CP LA PRADERA - PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE con Código Único de Inversión (IRI) N° 2462757 con un valor referencial de S/ 78,855.00 (Setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco con 00/100 soles).

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR el Expediente de contratación del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION - PEC N° 03-2020-MDP/CS para la consultoría de Obra de la Ejecución de Obra RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. N° 079 VIRGEN MORENA DE GUADALUPE EN EL CP LA PRADERA - PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE con Código Único de Inversión (IRI) N° 2462757 con un valor referencial de S/ 78,855.00 (Setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco con 00/100 soles). incluido IGV, bajo el sistema de A SUMA ALZADA, de conformidad con expuesto en los informes que forman parte del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR esta resolución a Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, y dese cuenta a la Gerencia de Asesoría Legal para los fines pertinentes.,

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
  
Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz  
GERENTE MUNICIPAL